



JUSTITIA N. 26-547

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.



4  
Francisco Gil, vecino de esta Villa de Mosqueruela ante V. Hon. Abbe de la misma pader  
co, y en la mejor forma que de dho proce  
digo: Que del legitimo Matrimonio que  
contraxo en face de ley con Maria Felipa  
Perez, huviemos, y pro creamos en hijos  
legitimos, y naturales a Carlos y Pasquala  
Gil, tenidos, criados, y alimentados a lo mis  
mo como a tales hijos, y a los dho sus Padres  
obediendo y respetando como a tales, sin cosa en  
contrario de lo sobre dho como opusio Justifican;  
2 Que la expresada Maria Felipa Perez mi Mu  
jer y Madre de los referidos Carlos, y Pasqua  
la, como suya, para fue recibida, nunca sin  
brava hecho testamento, ni disposicion obra al  
guna legitima de sus bienes, y lo contrario nie  
go, y su cuerpo fue enterrado en Iglesia de  
pública como costura:

Que los mencionados Carlos y Pasquala, han  
quedado en la menor edad el uno de catroe  
y el otro de veinte años, y sin tener tutores, ni tu  
tadores, para el cuidado de sus personas, y bienes,  
por cuyo motivo se me hace preciso solicitar su  
nombramiento, y me sumeto y aliano como a  
Padres de los mismos, a desempeñar y exer  
cer dho officio, bajo el juramento y afianzo



niento necesario en esta dñcion:

M. pido y suplico que teniendo esta cosa presente, se viva en esta manera, se viva en formacion sobre lo expuesto, y constando de lo necesario, como igualmente de mi buena y fiel administracion y conducta para el desempeño del dicho officio, se viva abriendo, al dicho patrimonio de Dho. Menor, confiamos y dixeran el cargo de tutor y curador de los mismos, con dñcion en su caso de otro que fuere mas del agrado de el. Inuardo, y apañando en buen rano y administracion, como procede en Justicia que pido &c.

Fecit et entrega  
Hof. Palomk

Se dio este testimonio en mi officio por Fran. Gil sin firma sua por haberse exponeado notaria escritura ofra de la fha. al auto subiguiente de fha. de fha.

Auco

Se presentada esta parte de la Informacion q. dice y es quada auto. somars el Sr. Fran. Puz. Al. y puz. ordinaro a la Villa de Logroño en ella a veinte y quatro de Mayo de mil seiscientos noventa y quatro, y lo firmo de fha.

A co p

Fran. Puz.

Ante mi

Pedro Puz.

Notario

En esta Villa de Logroño a diez y siete de Mayo de mil seiscientos noventa y quatro q. antecede a Fran. Gil en su persona.

de fha.

tenido por Montano y Robey Sabador de San

En esta Villa de Logroño a diez y siete de Mayo de mil seiscientos noventa y quatro.

de la Informacion que tiene expedida, y le está mandada ante el Sr. D. Juan de Navar. Al. y puz. ordinaro a la Villa de Logroño por tiempo de su confianza y Robey Sabador de Logroño de la Villa, según se dice por dñcion en el. le reuio su nam. en la forma expuesta por Dho. Exo. cuyo cargo ofrecio sean verdad en lo q. la muestra y se re preguntado, y se vio en lo q. sobre la que contiene el. testimonio antecedente respondiendo por lo siguiente.

1. Enq. to. al primero Dico. que con el motivo de ser natural y vecino de la presente Villa, sabe y le consta de cierto y verdad por haberlo visto. que nan. Gil que le presenta el dicho testimonio que en face de dicho contrato con Maria Pelipia Perez, huvieron y procrearon en hijos legitimos, y naturales a Carlos, y Panguela del. teniendo, cuando, y alimentando los, y otros, aquellos obedeciendo y respetando, y otras cosas, e hijos, y legitimos. Conyuger. marido y son publicamente tenido y reputado sin haver oido cosa en contrario.

2. Enq. to. a lo segundo Dico. que con el propio motivo que tiene de darlo en la presente sabe y le consta de cierto y verdad que la exponeada Maria Pelipia Perez, viuda, y sucesora fue enterrada en la Iglesia de Logroño, y no sabe haver hecho testam. ni otra disposicion alguna.

3. Enquanto a la tercero Dico. que el mismo modo que tiene declarado sabe y le consta de cierto y verdad, que los enunciasos Carlos, y Panguela han quedado en la menor edad el uno de catorre y el otro de veinte años, y no sabe tener tutores, y curadores, para el cumplimiento, y bienes.

4. Enquanto a lo quarto exp. en la suplica Dico. que sabe.







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Recomta fazienda y vendid que han en el dho. lugar de la villa de la  
y fiel administracion, y se acredita conducta p.  
exempnan el cargo de tutor y curador de los re-  
fijos de su hijo.

que todo lo declaro es la verdad por el juram.  
prestad enq. reafirmo y ratifico habiendo leido leida  
esta no daporcion de los d. treinta y nueve  
años poco mas, menos y la firmo como verdad  
Yo D. Joseph Moya

Yo D. Manuel Prator

Ante mi  
Pedro de la Cruz

Tengo Manuel Prator  
Reyero de 38 años.

Entre la villa de la relacionada sea, me y gano la misma  
p. presento por tanto a Manuel Prator Reyero de  
no veano a la misma, equien su vida el dho. Reyero de  
autof por ante mi el dho. Reyero juram. en la forma  
dijerena por dho. Reyero que sus cargos e precio sean vendid.  
en lo q. la suprese, y fuera preguante, y habiendo leido  
sobre los particulares q. conien el escrito antecedente.  
a cada una de las respuestas longuientes.

1. Enq. a lo primero Dixo que con el motivo de ser  
natural y vecino de la presente villa, sabe y cuenta  
de vida fazienda y vendid que han en el dho. lugar.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.



le presento el legitimo matrimonio q. confacio en  
contrajo con Maria Felipa tenor huereño, y procrearon  
en hijos legitimos y naturales a Carlos y Margalida de  
teniendo cuando y alimentandolos y en el dho. lugar  
portales obedientes y respetados, lo que ha sido y es publi-  
co y notorio publica voz y fama en la presente villa  
sin cosa en contrario.

2. Enq. a lo segundo Dixo que con el motivo q. le ha  
dada en la presente sabe y cuenta fazienda y vendid  
que la relacionada Maria Felipa tenor  
muo su cuerpo fue enterrado en el dho. lugar  
y no sabe si ha hecho testamento, ni si por algun  
no, al menos legitimo.

3. Enq. a lo tercero q. por lo propio que tiene declaro.  
sabe y cuenta fazienda y vendid que los enunniados  
Carlos y Margalida han quedado en la menor edad  
de cuatro, y veinte años respectivo, y no sabe  
tengan tutores, ni curadores, ni legaciones, y si enq.

4. Enq. a lo quarto epp. en la dho. Dixo que le consta  
fazienda y vendid que el dho. Reyero es de buena  
conducta, y fiel administrador, y que enq. en el  
cargo de tutor y curador de los relacionados sus  
hijos, y que todo lo declaro es la verdad por el juram.



mento preterito en lag. capitulo y ratifico heuerido  
tercio de cada una de las dhas. tenencias  
Otros y como en el primer y segundo de las dhas.  
que en el dho. Manuel Prats

Prats

Ante mi

Pero por el dho.

Auto.

En esta villa de hoy dia me y año en N. man. i. año. M.<sup>o</sup>  
y diez de los autos en virtud por dante mi el dho.  
Dico. que suando y afirmando conforme a lo tenor  
del dho. man. i. que se le dixeria el cargo de tutor y  
curador de las personas y bienes de Carlos y Jaquela  
sus hijos. Por ende que fiamos en lo susodicho de fco.

Prats

Ante mi

Pero por el dho.

En esta villa de hoy dia me y año de los dho. notu-  
fiquis el auto que antecede a man. i. el enumen-  
tado de fco.

Tuam. de Alaman. to

Pills

En esta villa los relacionados de me y año ante el dho.  
Juan Prats. M. y diez de los autos de los testigos  
cuero nombrados y de mi el dho. comparecio man. i. el dho.  
deans a la propia y dero. fue en virtud de la aceptación  
de la tutela y curaduría de las personas y bienes de mis  
hijos menores Carlos y Jaquela, y de la ya denta  
su mujer Maria i. helixá Perez, a fin de cumplir con  
lo mandado en el precedente auto. sus en manos de.

Ante mi

Pero por el dho.

que haciendo como hace de hecho, y para que sea suyo pro-  
pio se cometa por dante y principal pagador de la  
cionado man. i. en lo susodicho que tiene un año de  
enunciar al y encim. to. de to por un año de la tutela  
y curaduría esta obligado. Esto con dextera y diligencia  
muebles y cosas de cualquiera naturaleza, y por haber. Una  
lo qual no toca a las personas de un año, y a la apertura  
contas rigor de dho. y contra las renunciaciones y per-  
minones de dho. fueron hechas por dante de uno de mis  
hijos y dhas. personas de Pedro Vecinos de la misma  
prole, fiamos por no haber fiamos por un año de fco.

Prats  
Dixerunt

En esta villa de hoy dia me y año en N. man. i. año.







CELLO CUARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza, en la forma que me comunique el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza, en la forma que me comunique el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza...

Prats  
Dicesimon

Ante mi  
D. Juan de los Rios

En esta villa hoy dia diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y cuatro.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza, en la forma que me comunique el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza...

En esta villa hoy dia diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y cuatro. Juan de los Rios

En esta villa hoy dia diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y cuatro. Juan de los Rios





